

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2020-00243-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder, el encabezado y la pretensión primera de la demanda si lo que persigue es la declaración de unión marital de hecho, de la existencia de sociedad patrimonial, su disolución y liquidación. (Art. 82 CGP).

Aporte registro civil de nacimiento de la demandante (art. 84 CGP)

Indique la ciudad de domicilio de las demandadas DIANA CATALINA y ANDREA CAROLINA TRIANA LEAL (art. 82 CGP).

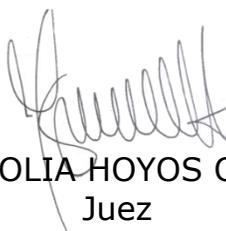
Manifieste cuál es el factor de competencia que elige para el trámite, si el domicilio de las demandadas o el del último marital y de ser éste indique si la demandante lo conserva (art. 28 CGP).

Manifieste conforme el presupuesto del artículo 87 del CGP, la circunstancia de existencia o no del proceso de sucesión del causante MIGUEL FERNANDO TRIANA, en caso afirmativo informe despacho judicial que adelanta el trámite.

Acredite el envío de la demanda y los anexos a las demandadas (inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y tenga en cuenta el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 057 FECHA 17/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria